



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 28 de abril de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-014394-0007-CO	2021008506	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-017355 de las 9:20 horas del 11 de setiembre de 2019, bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-014760-0007-CO	2021008507	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 14:36 horas del 22 de abril de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-005752-0007-CO	2021008508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorada en el Servicio de Cirugía General del Hospital Max Peralta dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:17

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005968-0007-CO	2021008509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006131-0007-CO	2021008510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento TDM por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006328-0007-CO	2021008511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación del Juzgado de Familia Puntarenas en resolver el recurso de apelación planteado por el recurrente contra la sentencia emitida por el Juzgado Contravencional de Garabito (No. [VALOR 001]). Se ordena a Diego Acevedo Gómez, en condición de Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Puntarenas, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos como los que dan base a esta declaratoria. Se advierte a dicha autoridad que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:17

			Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese.
21-006421-0007-CO	2021008512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el ginecólogo dentro del plazo de tres meses, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006538-0007-CO	2021008513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que efectivamente, la amparada sea valorado en el Servicio de Cirugía de ese centro médico el 07 de julio de 2021, tal y como se informó bajo juramento, y se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de la intervención quirúrgica indicada el 20 de abril de 2017, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la cita de valoración de la amparada; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-006569-0007-CO	2021008514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General así como Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea



			<p>acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-006609-0007-CO	2021008515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006646-0007-CO	2021008516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la gestión del tutelado y se le comunique lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006738-0007-CO	2021008517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, el criterio de su médico tratante, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006827-0007-CO	2021008518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el centro hospitalario recurrido. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melisa Loaiza Morales, por su orden director general y jefa a.i. del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al tutelado se le valore el 11 de mayo de 2021 en el Servicio de Odontología y una vez atendido, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la realización de la cita, se le deberá entregar la prótesis dental a la persona privada de libertad. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			pandemia por la covid-19. Tome nota la directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-006835-0007-CO	2021008519	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
21-006852-0007-CO	2021008520	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción únicamente en cuanto el accionante alega vulnerados los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, el numeral 59 de la Ley de Biodiversidad, el 12 de la Ley n.º 6084 de Creación del Servicio de Parques Nacionales y la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario. En lo demás, este proceso resulta admisible. Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 21-005756-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
21-006859-0007-CO	2021008521	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención de la gestión planteada por el recurrente el 15 de abril de 2020. Se ordena a Laura Castro Niño, en su condición de directora del Área de Salud de Pavas Coopesalud R.L, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 15 de abril de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006940-0007-CO	2021008522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, por su orden director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en Odontología de la Clínica La Reforma, en este mes de abril, se realice al amparado todos los procedimientos previos de operatoria y periodoncia, que sean necesarios para posteriormente valorar la colocación de la prótesis dental que requiere y de ser necesario, se remita a otro nivel de atención especializada por las patologías objeto de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa Notifíquese.
21-006950-0007-CO	2021008523	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:17

		AMPARO	Rosas, en su condición de Directora Médica a.i., y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, así como, a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y Roger Vargas González, en su condición de Jefe del servicio de Fisiatría y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital Nacional de Niños y Niñas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que coordinen entre sí, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], la valoración médica requerida en el Servicio de Fisiatría y a partir de su realización se le asigne su debido tratamiento a seguir. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006963-0007-CO	2021008524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007034-0007-CO	2021008525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-007088-0007-CO	2021008526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007120-0007-CO	2021008527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Melisa Loaiza Morales y William Chow Marín, por su orden director general, jefa a.i. del Servicio de Odontología y jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:17

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007128-0007-CO	2021008528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Serafín José Picáns Puente, en su condición respectiva, de Directora Médica y Jefe Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que durante la hospitalización de la amparada en el mes de mayo de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007138-0007-CO	2021008529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007216-0007-CO	2021008530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007236-0007-CO	2021008531	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a) a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que, en un plazo prudencial, se corrija e implemente lo correspondiente, a fin de que las referencias que deban ser tramitadas por ese centro médico, se gestionen en un plazo razonable; y b) a Olga Elena Arguedas Arguedas, Rodolfo Arroyo Carvajal y José Arturo Solís Moya, en su condición de directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe de Consulta Externa todos del Hospital Nacional de Niños (HNN), o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de mayo de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía reclamada; siendo que, en caso de ser necesario el procedimiento, este deberá ser realizado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios



			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007302-0007-CO	2021008532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007355-0007-CO	2021008533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora a.i del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con lo informado en este recurso, se realice la valoración ordinaria del tutelado [VALOR 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en la primera quincena del mes de mayo, tal como lo indicó en el informe rendido ante este Tribunal. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007415-0007-CO	2021008534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Flory Morera González, en condición de director general y de jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-007453-0007-CO	2021008535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007563-0007-CO	2021008536	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
21-007653-0007-CO	2021008537	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la acción.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:17